



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-112

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica solicitó la aprobación de las Bases de Licitación para el proceso de Compra de Capacidad Firme y Energía asociada denominado LPI 100 024/2017. Esta Comisión aprobó dicho proceso y los documentos asociados mediante Resolución CREE-080 del 2 de julio de 2018.

Mediante oficio JL-20-100 024/2017 la Junta de la referida licitación hizo llegar una serie de ajustes al componente de transmisión que forma parte de los documentos de licitación del proceso referido. Estos ajustes son el resultado de la solicitud que en su momento hiciera esta Comisión, con el fin de aclarar algunos aspectos que permitieran que los interesados sometieran una oferta que reflejara de manera adecuada las necesidades que la ENEE pretende solicitar como parte de las obras de generación.

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ha llevado a cabo los análisis correspondientes y establecido su posición con relación a la propuesta de ajuste a los componentes de transmisión que forman parte de la solicitud de ofertas para las obras de generación del proceso de compra de capacidad asociado al proceso LPI 100 024/2017.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía establece que las respuestas a las aclaraciones o consultas de los interesados deben ser aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-031-2019 del 14 de enero de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII; literal I de la Ley General de La Industria Eléctrica, lo establecido en el Artículo 1 literal D del Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía, Artículo 16 y Artículo 4 del Reglamento Interno del Directorio de Comisionados de la CREE, por unanimidad de los Comisionados presentes.

RESUELVE

- A) Remitir a la Junta de Licitación del proceso las siguientes observaciones y sugerencias a los ajustes al componente de transmisión del proceso LPI 100 024/2017:
1. **Numeral 5. Descripción del Proceso de Licitación.** Se está incluyendo un nodo adicional en la localidad de La Victoria (Alternativa 2), el cual implicará un importante impacto ambiental, por lo que la ENEE debe indagar la viabilidad de este emprendimiento a fin de evitar que los oferentes propongan una solución que posteriormente no se pueda ejecutar y que la ENEE se exponga a demandas o retrasos importantes en la ejecución de la obra.
 2. **Alternativa Uno. Generalidades.** Por la descripción que se hace pareciera que la línea entre la planta y la subestación Puerto Cortés II debe construirse para una capacidad de transporte de 1,100 MVA como resultado de una eventual segunda etapa. Debe aclararse el límite de capacidad de la línea entre la planta y Puerto Cortés II y que una eventual ampliación de capacidad debe seguir un proceso de competencia.

La Comisión comparte que la subestación de Puerto Cortés II debe tener la capacidad para el manejo de hasta 1,110 MVA para atender futuros proyectos en la zona.

La CREE sugirió que la conexión entre Puerto Cortés II y La Victoria sea eventualmente de cuatro líneas a fin de aprovechar el derecho vía existente de línea de 69 kV e incrementar la capacidad de transporte entre Puerto Cortés y el área del Valle de Sula. Por lo anterior se sugiere que las estructuras que se soliciten cumplan con ese criterio.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Asimismo, se establece la inclusión de un sistema de comunicación entre la planta y la subestación Puerto Cortés II que parece sobre dimensionado, aunque no es un costo significativo.

Más adelante se establece que la propuesta debe incluir la implementación de soluciones a posibles puntos de congestión en la red de transmisión que propicie el proyecto. Esta disposición no se acota en el tiempo por lo que el oferente tendría que llevar a cabo un estudio de planificación que daría como resultado un conjunto de obras cuyo análisis dificultaría la comparación y evaluación de ofertas. La ENEE debe considerar tal propuesta a fin de que no constituya una barrera a la licitación.

Subestación de Conmutación Puerto Cortés II

En vista que se establece que las obras de la Subestación Puerto Cortés II deben ser traspasadas a la ENEE, es importante que el oferente conozca el mecanismo que será utilizado para que tales costos le sean compensados y como los mismos impactan en la evaluación.

Subestación de La Victoria

En vista que se establece que dentro de los alcances para esta alternativa está la construcción de la subestación La Victoria y se tiene previsto que el oferente debe adquirir un terreno de 15 manzanas y obras que serán transferidas a la ENEE es importante que el oferente conozca el mecanismo que será utilizado para que tales costos le sean compensados y como los mismos impactan en la evaluación.

- 3. Alternativa Dos. Generalidades.** La inclusión de un sistema de comunicación entre la planta y la subestación de la Victoria parece sobre dimensionado, aunque no es un costo significativo.

Al igual que en la alternativa uno, se establece que la propuesta debe incluir la implementación de soluciones a posibles puntos de congestión en la red de transmisión que propicie el proyecto. Esta disposición no se acota en el tiempo por lo que el oferente tendría que llevar a cabo un estudio de planificación que daría como resultado un conjunto de obras cuyo análisis dificultaría la comparación y evaluación de ofertas. La ENEE debe considerar tal propuesta a fin de que no constituya una barrera a la licitación.

Subestación de La Victoria

En vista que se establece que dentro de los alcances para esta alternativa está la construcción la subestación La Victoria y se tiene previsto que el oferente debe adquirir un terreno de 15 manzanas y obras que serán transferidas a la ENEE es importante que el oferente conozca el mecanismo que será utilizado para que tales costos le sean compensados y como los mismos impactan en la evaluación.

- 4. Especificaciones para la Línea Puerto Cortés II.** Punto 1.1 Alcance de las especificaciones técnicas. Se establece que las obras deben construirse en 24 meses, sin embargo, ya existe una solicitud para que el tiempo de puesta en operación sea de 36 meses. Ya que las obras de transmisión son parte del proyecto, no es claro por qué estas obras deben estar 12 meses antes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Se debe prever que la comunicación también sea transmitida al Operador del Sistema y Administrador del Mercado Mayorista (ODS).

5. **Ruta de la línea Punto 1.8.2.** Completar segundo párrafo.
 6. **Diagramas Unifilares.** La descripción de las alternativas y los diagramas unifilares asociados deben corregirse de acuerdo con lo que se establece a continuación:
 - a. **Diagrama unifilar Opción I**
 - Deben incluirse (en forma punteada) las líneas futuras entre Puerto Cortés II y La Victoria.
 - El autotransformador de 150 MVA 230/138 kV para la conexión entre Puerto Cortés II y la subestación Sulzer debe estar conectado a la barra de 230 kV de la subestación de Puerto Cortés II.
 - b. **Diagrama Simplificado Subestación de Conmutación de Puerto Cortés II**
 - Debe incluir (en forma punteada) los requerimientos para la línea futura entre esta subestación y La Victoria.
 - El autotransformador de 150 MVA 230/138 kV para la conexión entre Puerto Cortés II y la subestación Sulzer.
 - c. **Diagrama Simplificado Subestación de Conmutación y Transmisión La Victoria**
 - Debe incluir (en forma punteada) los requerimientos para la línea futura entre esta subestación y Puerto Cortés II.
- B) Comuníquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA